

1887
8/11



En el lugar de Verdugo del estado de Yucatán a ocho dias del mes
de Noviembre año de mil ochocientos ochenta y siete a falta de
bano alabaron y por ante los testigos de que se hara mención por
con D. Manuel Gomez y Sol propietario casado mayor de
veintay ocho años de edad y vecino del municipio de Verdugo
y D. Ramon Sierra y Manu. Labrador, casado, mayor de veinte
años de edad y tambien vecindado en este referido pueblo que
gem lo acreditan con sus cédulas personales que a calidad de
votacion presentaron suñadas con los números la del primero
D. Manuel Gomez al doscientos cincuenta y cinco y la del segundo
al doscientos diez y siete y digeron al primero que es dueño en
proprio dominio de una finca Rústica destinada a pratero entre
muros de este referido pueblo conocida con el nombre Requena de
los payales, que dicho pratero linda este, norte y arroyo que se ve
Este tierra de D. Manuel Rodriguez mi vecino y monte, sus pro
do de D. Manuel Sierra y Norte monte del pueblo y a sus muros y
vajo las condiciones que se dan a la escritura el D. Manuel
Gomez y da en arrendamiento como suyo propio por tiempo que
pasio de cuatro años y cuatro cuerdas a contar desde esta fecha
por el canon y renta anual de una cuarta de centeno limpio a
puros y paja y mal grano en donde sea entregada a la puente
de su casa sin proceder ninguno que no de pago ni demora a
guna pena de ser despojados de la finca referida. Tambien se
hara se constituya a su vez en la finca de modo que va
ya en aumento que en disminucion o modo de buen labran
y lo mismo el Gomez se obliga por si o todo tiempo de no

Darlo sobre ningún negocio por mas si en el presente que otro
 le de teniendo siempre a la mano la preferencia de la llave
 de este pacto con la obligación de acudir en cualquier caso
 con digno se hallen fincidos los arriendos teniendo al fin
 y por suyo por sueno absoluto de la onerosidad a finca
 Navarreda y primera de este documento obligacion a go
 tra parte por lo que en la su persona o por sus habidos
 por haber y no poner de los perjuicios de que digan en su
 tra, todo digan o lo que se firmen siendo testigos D.
 Juan Manuel D. Juan Diaz y D. Jose Torres vecinos
 de Villavieja que firman. Y condicion de este arriendo
 que por dicha causa de contentos se conviniere en una
 y otra parte en que sera satisfecha en el dia de tres finales
 en cada un año y para que asi conste lo firman =

Juan Manuel

Juan Manuel

Jose Torres

Jose Torres

Juan Diaz

Juan Diaz

Presentado hoy con el n.º 183 del Libro se devuelve
 al interesado por haber prescrito la acción de la
 Administración para exigir el Impuesto, segun el
 artículo 51 del Reglamento; sin que se halle sujeto
 al Registro de la Contribución de Renta de go utilidad
 dades. Ensayo 16 de Junio de 1908



Francisco Garcia

H.º 1.º 25 ent art.º 126 y 63 Reg.º

Archivo del año de 1908

Arrendador del año de 1900

1900
12/4

Arrendato de Ramon Sierra

Que el pueblo de Berruendo municipio de Tlaxiaco a
los diez dias del mes de Abril del año de mil novecientos, por
ante los testigos que al final de esta escritura se agregan
D. Faustino Gomez y Martinez, pro puetario, casado, ma-
yor de edad, y D. Ramon Sierra y Plamo tambien la-
brador viudo, mayor de edad, y ambos vecinos del refe-
rido pueblo de Berruendo segun lo hacen constar con
sus cedulas personales que presentaron como por ven-
der al ultimo ejercicio de este corriente año digieron
el primero D. Faustino Gomez que es dueño de un
terreno de una finca destinada a prado sita entre
terminos de este pueblo, conocida con el nombre prado
de Requena de los payales, que bañada dicho prado este
monte y arroyo que lo riega Certe Sierra que hoy esta
en habital que llavan D. Manuel Rodriguez, diputado
y monte su prado de D. Manuel Ruiz tambien hoy
diputado y monte monte del pueblo cuya finca ocupa
se en sembradura como diez y ocho areas, y en las
condiciones que se dan en el D. Faustino y de una arrenda-
miento como suyo propio por tiempo y termino de
cuatro años y cuatro cuencas a contar desde esta fe-
cha inclusive la pendiente por la renta anual de
una cuarta de centeno limpio de polor y paja y mal
grano y por la medida de este campo que se arrende
cada uno de los treinta de Setiembre de cada un año
a la puesta de un caso pena de apremio y costas
de depozado el colono de la referida finca tambien

El Sr. de constituya y se la contribucion que
por dicha ruta se le pague cinco reales
de continuo libre y sin gravamen para el fomento, tan
bien queda el Sr. obligado a traer y cultivar la si-
ca repunta de sueldo quovaya en aumento y no en
diminucion a modo de buen labrador, y lo mismo
el fomento se obliga por si en todo tiempo de no dar-
lo sobre ningun por mas ni menor renta que otro
le de fomento siempre la preferencia a la llavan-
ta de este praso con la obligacion de asistir en el
tiempo y sazon de que se hallen finados los cuatro
años de este aumento pena de ser despojado o di-
cha finca, fomento al fomento y los suyos por duno
absoluto de dicha finca. Mas seguridad y firmura de
este contrato de arrendamiento obligan cada uno
por si sus personas y bienes habidos y por haber
y responder de los perjuicios el que digiere en contra
de lo digiere o arguya y firmen cinco testigos
D. Juan Maria y D. Constantino Vnamos vecinos
Ramón [?] Justino Gomez
[?] Martinez de
Constantino Uria, Juan Maria [?]

Presentado hoy con el n.º 154 del diario y examinado se devuelve
al interesado porque el contrato que comprende no está sujeto al Im-
puesto de Occlus reales no 2.º art. 2.º del Reglamento. Enio de
de Mayo de 1906



708, 1.º de mayo de 1906

No

del congreso

está sujeto al Registro de la contribución de utilidades. Trino 4 de Ma.
yo de 1906

Wicolas Minin Prada

Ed. 25 de Mayo 44 Regto.

